

**Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario denominado "Diferencias por el menor valor de la moneda nacional en el Pensionado y Agregados Militares en el Extranjero".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de veinte mil soles oro, (S/o. 20.000.00), denominado "Diferencias por el menor valor de la moneda nacional en el Pensionado y Agregados Militares en el Extranjero", a fin de atender a los gastos del sostenimiento de los Jefes y Oficiales que han prestado sus servicios en el extranjero, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1931.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos.

*L. A. Eguiguren*, Presidente del Congreso.

*E. Escardó Salazar*, Secretario del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos.

**LUIS M. SANCHEZ CERRO.**

*F. R. Lanatta.*